

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 000491

## AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Bucaramanga, 08 MAR 2019

Radicado: 01EE2018746800100013234

ID 14661274

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que el artículo 5 de la Ley 828 de 2003 establece que las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de Trabajo tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud, y que el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días; que en el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Visto el contenido de la queja presentada por la **ARL SURA** identificada con Nit 800256161-9, con ID 14661274, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **RENE RUEDA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91253157 y con NIT 91253157-4 por la presunta **morosidad en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales** del centro de trabajo 1 PRINCIPAL SANTANDER correspondiente al periodo de 201808 por un valor de \$90.800 de 4 trabajadores, según lo informado por la ARL quejosa en el folio 1 y 3 vto del expediente.

Lo anterior, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

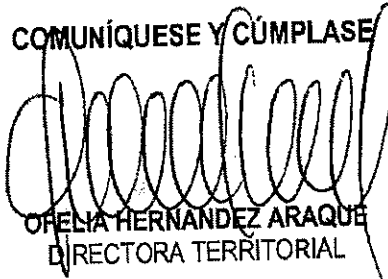
## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretarán las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Oficiar a **RENE RUEDA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91253157 y con NIT 91253157-4 para que rinda informe sobre la queja presentada por la **ARL SURA** identificada con Nit 800226175-3 relacionada con la presunta **morosidad en el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales** del centro de trabajo 1 PRINCIPAL SANTANDER correspondiente al periodo de 201808 por un valor de \$90.800 de 4 trabajadores, allegando la documental que considere necesaria a fin de acreditar el pago que hubiere efectuado a la ARL SURA durante el periodo indicado.
- Oficiar a la **ARL SURA** para que identifique y relacione los trabajadores sobre los que aduce existe morosidad en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales por parte de **RENE RUEDA ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91253157 y con NIT 91253157-4 correspondiente al periodo de 201808 por un valor de \$90.800.
- Téngase como pruebas las documentales allegadas hasta este momento al expediente.
- Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art.47 ibidem.
- Dar el traslado de que trata el artículo 5 de la Ley 828 de 2003 al empleador investigado, para que actúe conforme le corresponda.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la inspectora de trabajo **ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión. Una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OFELIA HERNANDEZ ARAQUE  
DIRECTORA TERRITORIAL